

Tercero.—Reserva de determinados segmentos de numeración incluidos en los códigos 803, 806 y 807.

Los segmentos de numeración determinados por los valores 6, 7, 8 y 9 de la cifra A, incluidos en el rango definido por los códigos 803, 806 y 807, a los que se refiere el apartado tercero de la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional, se irán introduciendo progresivamente conforme determine esta Secretaría de Estado en función del resultado de la implantación práctica de todas las medidas previstas que permitan una información adecuada sobre dichos servicios y la protección de los derechos de los usuarios.

Cuarto.—Período de carencia de los servicios de tarificación adicional prestados a través de los códigos 803, 806 y 807.

La componente del precio que retribuye al prestador del servicio de tarificación adicional por los servicios prestados a través de los códigos 803, 806 o 807, no podrá aplicarse al usuario llamante hasta tanto dicho usuario sea informado del precio por minuto de cada llamada mediante una locución, y transcurrido un período de 5 segundos desde que ésta finalice. La locución tendrá una duración de 15 segundos.

Quinto.—Modificación de la Resolución de 16 de julio de 2002 - Atribución de un rango de numeración específico a los servicios de tarificación adicional.

Se modifica el apartado primero de la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional, que adopta la siguiente redacción:

«Se atribuyen los códigos 803, 806 y 807, coincidentes con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, a los servicios de tarificación adicional en las modalidades que se relacionan en el apartado segundo.

La utilización de estos códigos se circunscribe exclusivamente a la prestación de servicios de información o comunicación de voz, no pudiendo utilizarse para acceder a servicios basados en la transmisión de datos.»

Sexto.—Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

10605 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1813	dólares USA.
1 euro =	138,53	yenes japoneses.
1 euro =	7,4246	coronas danesas.
1 euro =	0,72100	libras esterlinas.
1 euro =	9,1984	coronas suecas.
1 euro =	1,5262	francos suizos.
1 euro =	84,79	coronas islandesas.
1 euro =	7,8680	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58661	libras chipriotas.
1 euro =	31,395	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	245,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6586	lats letones.
1 euro =	0,4311	liras maltesas.
1 euro =	4,3460	zlotys polacos.
1 euro =	37,703	leus rumanos.
1 euro =	233,2450	tolares eslovenos.
1 euro =	41,149	coronas eslovacas.
1 euro =	1.722.000	liras turcas.
1 euro =	1,7953	dólares australianos.
1 euro =	1,6279	dólares canadienses.
1 euro =	9,2124	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0242	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0346	dólares de Singapur.
1 euro =	1.416,38	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3264	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10606 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el traslado del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad Invensys Metering Systems, S. A.*

Vista la solicitud presentada por la entidad Invensys Metering Systems, S. A., domiciliada en calle Suissa, 35, de Badalona 08917 (Barcelona), para el traslado de su laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, habilitado como tal, según resolución de 22 de julio de 1991 del Centro Español de Metrología.

Vista la auditoría favorable emitida por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI) con número de referencia 23000711,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, que establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados», y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del laboratorio a la calle Suissa, 35, de Badalona 08917 (Barcelona).

Segundo.—Mantener vigentes el resto de condicionamientos que figuraban en la resolución de habilitación del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado en fecha 22 de julio de 1991.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Conseller de Trabajo, Indústria, Comerç i Turisme en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 5 de marzo de 2003.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC de 13-11-96), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

10607 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la Primera Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo, de una célula de carga, modelo TDF, a favor de Media Kit Plus, S.L.*

Vista la petición interesada por la empresa Media Kit Plus, S.L., domiciliada en la calle C, sector B, n.º 12-14, Polígono Industrial Zona Franca,